

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>Presidencia del Gobierno</b>	
<b>Excmá. Diputación Provincial de Santander</b>		Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se señalan los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de abril .....	378
Anunciando la presentación, a la Junta pericial de Santiurde de Toranzo, de las relaciones de características catastrales .....	376	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		Excmá. Diputación Provincial de Santander.	378
<b>Jefatura del Estado</b>		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander .....	379
Decreto-Ley de 27 de marzo de 1956 por el que se aplaza la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado de 14 de abril de 1955.	376	Magistratura de Trabajo de Santander .....	380
<b>Ministerio de Trabajo</b>		Juzgado de primera instancia e instrucción número veinte de Madrid .....	381
Decreto de 23 de marzo de 1956 por el que se fijan las cuotas de colización a cargo de las empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional .....	377	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	381
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Cillorigo, Molledo, Piélagos, Corvera de Toranzo y Pesaguero...	382



# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

### CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA ANUNCIO

Para conocimiento del público en general y propietarios interesados, se hace saber que con esta fecha han sido presentadas a la Junta pericial de Santiurde de Toranzo las relaciones de características catastrales correspondientes a dicho término municipal, a fin de que sean expuestas al público durante un plazo de quince días, para que, tanto referidos propietarios como las Entidades interesadas, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, de acuerdo con los artículos 16, 18 y demás del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 23 de abril de 1956.—El ingeniero jefe de la Sección de Catastro, Luis Pondal.

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## JEFATURA DEL ESTADO

### DECRETO-LEY

La Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, estableció en su disposición transitoria cuarta, como fecha de entrada en vigor, la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, salvo el capítulo primero del Título segundo de su Libro tercero, en que se regulan los órganos de gestión, y que viene rigiendo desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y autorizó al Ministerio de Hacienda, en su disposición transitoria primera, para que, mediante Decreto, desarrollara la propia Ley, incorporando al Reglamento que con este fin hubiera de dictarse las normas necesarias para la ejecución de aquélla.

Por Decreto-Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se aplazó hasta el día primero de abril del corriente año la entrada en vigor de la Ley del Timbre, antes mencionada, para no precipitar la elaboración de las normas reglamentarias y poder realizar con anterioridad los trabajos preparatorios indispensables.

Terminada la redacción del proyecto de Reglamento por la Junta Consultiva del Timbre, en cumplimiento de lo previsto en el artículo noventa y cinco de aquella Ley, y remitido ya a informe del Consejo de Estado, se estima conveniente dar lugar a que dicho Organismo consultivo pueda emitir su dictamen, previo el detenido estudio que exige tan complejo texto reglamentario, en vez de aprobarse como Reglamento provisional al amparo de las disposiciones orgánicas por las que se rige el referido Consejo.

Por otra parte, conviene, asimismo, autorizar al Ministerio de Hacienda para que complete las disposiciones transitorias de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco con algunas normas que, sin merma para los intereses del Tesoro público, faciliten el pago de toda clase de reintegros y eviten, en una primera etapa de adaptación a la nueva ordenación legal reglamentaria, la imposición de sanciones por hechos u omisiones en los que no pueda presumirse racionalmente un propósito defraudatorio. Ambas me-

didadas han de adoptarse, por fin, en términos que no agraven en lo más mínimo las obligaciones del contribuyente, para lo que es indispensable mantener la aplicación de la Tarifa contenida en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con ciertos conceptos impositivos para los que aquélla representa una importante desgravación.

La urgencia con que han de ser adaptadas las medidas pertinentes, dada la proximidad de la fecha en que la Ley habría de entrar en vigor, impone la necesidad de que sean establecidas mediante el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza hasta el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis la entrada en vigor de la Ley del Timbre del Estado, de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y del Reglamento que se dicte para su ejecución, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones transitorias que se dicten por el Ministerio de Hacienda, al amparo de la facultad que le confiere el artículo tercero del presente Decreto-Ley.

Artículo segundo.—No obstante el aplazamiento dispuesto en el artículo anterior, se mantiene la vigencia del capítulo primero del Título segundo del Libro tercero de la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y el número treinta y dos de sus Tarifas, el que seguirá aplicándose a los conceptos sobre los que recae el expresado gravamen, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la mencionada Ley.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, mediante Ordenes ministeriales, dicte las normas transitorias que estime pertinentes para la aplicación de la Ley del Timbre del Estado de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y de su Reglamento en lo que se refiere: Primero, al pago en metálico del Timbre complementario proporcional que grava a los instrumentos públicos y a los documentos privados que tengan por objeto cantidad o cosa valuable. Segundo, al empleo de los documentos timbrados especiales y de los timbres móviles para realizar toda clase de reintegros. Tercero, a la fuerza ejecutiva de las letras de cambio o de otros documentos mercantiles que no se expidan en el período transitorio que se señala en los documentos timbrados especiales de la clase y cuantía que legalmente correspondan. Cuarto, al requisito de visado de documentos privados. Quinto, a la habilitación, surtido o canje de efectos timbrados. Sexto, al procedimiento para pago del Timbre en metálico a para empleo de máquinas de timbrar. Séptimo, a cualesquiera otros aspectos que pueda ofrecer la aplicación práctica del Timbre en el período transitorio que se señala, sin que en ningún caso resulten alteradas las normas legales sobre la cuantía del tributo, sobre las personas obligadas a su pago o sobre las responsabilidades por omisión o infracción de cualquier índole.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.



Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de marzo de 1956).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### DECRETO

Por disposición de esta misma fecha se establece que el Estado toma a su cargo el abono de una gran parte de las cuotas que para los Seguros Sociales unificados vienen satisfaciendo las Empresas, por lo que se hace preciso determinar concretamente la cuantía de las cotizaciones que en adelante han de ser abonadas directamente por dichas Empresas y por los trabajadores en la ejecución del plan, acordado por el Gobierno, de procurar la mayor desgravación posible de la cotización empresarial, con objeto de que los aumentos de salarios que se establecen produzcan repercusión mínima en los precios.

Con objeto de que al incrementarse los salarios no queden fuera del ámbito de protección de los Seguros de Vejez e Invalidez y Enfermedad un importante contingente de trabajadores, se amplía el campo de aplicación de dichos Seguros Sociales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reduce al nueve por ciento de los salarios la aportación de las Empresas y trabajadores para los Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional. Dicho nueve por ciento se calculará con arreglo a las disposiciones en vigor relativas al salario base de cotización, con la única salvedad de que se entenderá, en todo caso, como salario laboral, a este efecto, el ciento veinticinco por ciento de los salarios bases laborales actuales, aunque de hecho no hubiesen alcanzado el expresado ciento veinticinco por ciento. Esta cuota se descompone de la forma que a continuación se especifica:

Conceptos	A cargo de la Empresa	A cargo del trabajador	Total
Subsidio Familiar .....	1,00 %	1,00 %	2,00 %
Seguro de Enfermedad.	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Seguro de Vejez e Invalidez .....	0,50 %	1,50 %	2,00 %
Cuota sindical .....	1,50 %	0,30 %	1,80 %
Formación profesional.	1,00 %	0,20 %	1,20 %
<b>TOTALES .....</b>	<b>4,50 %</b>	<b>4,50 %</b>	<b>9,00 %</b>

Las Empresas o Entidades que por disposición expresa no tengan obligación de abonar su cuota o la correspondiente a los trabajadores, por alguno de los conceptos señalados, satisfarán la que resulte de deducir del citado nueve por ciento el porcentaje correspondiente al concepto exceptuado.

Artículo segundo.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las Entidades de propiedad estatal o paraestatal cotizarán otro cero cincuenta por ciento del importe de los salarios, en virtud de lo dispuesto para esta clase de Empresas por la Ley de veinte

de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. El ingreso de esta aportación lo efectuarán en la forma, lugar y plazo que al efecto señala la Orden de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de siete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Los trabajadores por cuenta ajena cuyos ingresos excedan de cuarenta mil pesetas anuales, quedan excluidos del campo de aplicación de los Seguros Obligatorios de Enfermedad y Vejez e Invalidez, y, en consecuencia, reducida la cuota obrera y empresarial señalada en el artículo primero en la parte correspondiente a dichos Seguros. Para determinar las cuarenta mil pesetas anuales a que se refiere el párrafo anterior, se computarán exclusivamente las retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento. En ningún caso se computarán, a este efecto, los conceptos relativos a destajos, primas de producción, comisiones, horas extraordinarias ni cualquier otro que no tenga el carácter de retribución fija en su cuantía.

Artículo cuarto.—En los Seguros de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales, así como en el Mutualismo Laboral, serán límites máximos, tanto a efectos de cotización como de prestaciones, el de cuarenta mil pesetas anuales o ciento once pesetas diarias en los dos primeros Seguros, y siete mil pesetas mensuales o cantidad superior que tuviese establecida el Estatuto de la Instrucción correspondiente, en el Mutualismo Laboral.

Artículo quinto.—Los sistemas especiales de cotización en la rama agropecuaria, pescadores, cáñamo, naranja, resina y aprovechamientos forestales y madereros, no sufren modificación y continúan rigiéndose por las disposiciones en vigor, sin perjuicio del reajuste que se determine por el Ministerio de Trabajo.

Artículo sexto.—Se mantienen las prestaciones del Seguro de Paro Tecnológico, que seguirá abonando el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos que al efecto constituya con los recursos y la cuantía que el Ministerio de Trabajo determine.

Artículo séptimo.—A todos los efectos de Seguros Sociales unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, los portugueses, filipinos, andorranos, hispanoamericanos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en territorio nacional y plaza de Soberanía quedan equiparados a los trabajadores españoles. Respecto a los súbditos o ciudadanos de los restantes países, se establecerá lo que se disponga en Tratados o Convenios suscritos con los países de que se trate.

Artículo octavo.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuese necesario la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los Seguros Sociales gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el Seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-Ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo noveno.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de mayo de mil novecien-



tos cincuenta y seis, sobre los salarios devengados a partir de primero de abril del mismo año, excepto para las Empresas que efectúen semanalmente el pago de los salarios, que lo aplicarán sobre los devengados a partir del día dos del citado mes de abril.

Artículo diez.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo undécimo.—Se derogan exprestmente los Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La cuota fijada en el artículo primero tiene carácter provisional hasta que se efectúe el estudio económico para ajustar con precisión la aportación de las Empresas para el financiamiento de los Seguros Sociales, que habrá de estar terminado antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de marzo de 1956). 692

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para

el mes de abril próximo, lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo 1.º "Urgentes (apartado a) y "Prefentes", apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 27 de enero último, "Boletín Oficial del Estado" número 31 de 31-1-56, con las rectificaciones indicadas en la Orden de 28 de febrero del corriente año, "Boletín Oficial del Estado" número 60, de 29-2-56, y las que a continuación se detallan:

#### MERCANCIAS "URGENTES", POR VAGON COMPLETO

Se incluyen:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

#### b) AL DETALLE, EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Se incluyen:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1956.—Carrero.

Excmos. Sres.....

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de marzo de 1956). 693

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras Provinciales

#### CONCURSO-SUBASTA

(Anuncio rectificado)

Esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 5 del mes actual, acordó convocar concurso para la adquisición de una máquina apisonadora de 10 toneladas de peso en vacío, movida por motor Diesel; dos grupos de tres calderas para 500 kilogramos, con bomba, manguera, lanza para maniobras de desplazamiento y pulverizador de riego, y dos calderas pequeñas, manejadas a mano, para bacheos.

El tipo que ha de servir de base para este concurso es de pesetas 385.000 para máquina apisonadora, 89.700 pesetas para los dos grupos de tres calderas cada uno, con los accesorios indicados, y 8.250 pesetas para las calderas pequeñas citadas.

Las proposiciones se formula-

rán con arreglo al modelo que se cita a continuación, pero los pliegos habrán de ser dos, cerrados ambos, los cuales podrán ser lacrados y precintados, en los que figurará la inscripción "Proposición para optar al concurso-subasta para el suministro de una máquina apisonadora de 10 toneladas, peso en vacío, etc...."

En el primer sobre se titulará "Referencias", e incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de las características de las máquinas cuya adquisición se precisa, talleres o fábricas en que se han construido o hayan de construirse. Planos de conjunto y de detalle necesarios para darse una idea de todas las circunstancias de las máquinas citadas. Lista de accesorios y piezas de recambio en que el adjudicatario entregará con las mismas.

El sobre segundo se titulará "Oferta económica", e incluirá proposición, con arreglo a modelo, en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de la postura.

El plazo para la presentación de las proposiciones terminará el día 18 del mes próximo, a las doce de su mañana.

Las proposiciones podrán ser presentadas durante este período de tiempo, los días hábiles de oficina y de diez a trece de la mañana.

Los que acudan a la licitación podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante.

Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados, a costa del licitador, por el secretario de esta Corporación Provincial.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Vías y Obras Provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional, cuyo importe es del 2 por 100 del presupuesto.



Terminado el plazo de admisión, se procederá a la apertura del primer sobre, y los documentos de los mismos serán sometidos al informe de la Sección de Vías y Obras Provinciales, la que dictaminará sobre las características de la máquina que se quiere adquirir y, por lo tanto, las proposiciones que deban ser admitidas a la segunda parte de la licitación y las que hayan de quedar eliminadas.

El resultado se anunciará dentro de los diez días siguientes en el "Boletín Oficial" de la provincia, indicando la fecha de apertura del segundo pliego, procediéndose a la celebración de subasta y a la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa.

Realizada la adjudicación provisional, y terminado el plazo de cinco días previsto en el artículo 36 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales sin haberse formulado reclamación contra la licitación, o resueltas éstas, se elevará a definitiva la adjudicación, procediéndose por el licitante a la constitución de la fianza definitiva, cuyo importe será del 4 por 100 del presupuesto.

El plazo para la entrega de la maquinaria será el de un mes, contado desde el día siguiente de la adjudicación definitiva, el cual podrá ser prorrogado por causas justificadas, si así lo estima la Corporación Provincial.

El incumplimiento del contrato podrá dar lugar a la imposición de sanciones, que podrán ser desde la rescisión de la contrata, con pérdida de la fianza a multas del 3 al 5 por 100 del presupuesto.

Se fija un plazo de garantía de seis meses.

Los gastos de anuncios y, en general, los que origine esta subasta-concurso, son de cuenta del rematante.

En todo lo no previsto en estas condiciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de fecha 9 de enero de 1953.

Esta subasta-concurso se convoca con arreglo a lo previsto en la Ley de Protección a la industria nacional.

El pago de este material se efectuará en la forma siguiente: el 25 por 100, al recibo del mis-

mo; otro 25 por 100, a los tres meses de la entrega, y el 50 por 100 restante, a los seis meses de la entrega, o sea, transcurrido el plazo de garantía.

Santander, 16 de abril de 1956.  
El presidente, José Pérez Bustamante.

#### Modelo de proposición

Don N. N., con domicilio en..., acude a V. I. enterada del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esa provincia de fecha... y de las condiciones y requisitos necesarios para el suministro de una máquina apisonadora de 10 toneladas de peso en vacío, movida a motor Diesel, y dos grupos de tres calderas para riego, de una capacidad de 500 kilos, completas con los accesorios que se citan en el pliego de condiciones, y dos calderas para bacheos, se comprometen al suministro de este material, por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 739,50 pas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Luis González Diéguez, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias de ejecución de sentencia de remate recaída en el juicio ejecutivo promovido por don Leonardo Zamaniño Sánchez, contra los cónyuges don Juan Antonio Berrián Oria y doña Carmen Polo Martínez-Conde, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que a continuación se describe, especialmente hipotecada por la demandada doña Carmen Polo y embargada como de la propiedad de la misma:

"En esta ciudad de Santander, dos hoteles gemelos con su jardín y huerta, denominados "Jovita" y "Antonio", hoy uno y otro "Villa Polo", señalados con los números 31 y 33, en la actualidad 33 y 35, del Paseo Menéndez Pelayo: todo constituye finca única, cerrada sobre sí por sus lados Sur, Este y Oeste; mide, merced a segregación efectuada, de los mil novecientos

ochenta y seis metros que tenía, o veintinueve áreas ochenta y seis centiáreas, mil quinientos ocho metros cuadrados, o quince áreas ocho centiáreas; cada uno de dichos hoteles consta de planta baja, dos pisos y buhardilla, midiendo entre ambos un frente de dieciséis metros por quince de fondo, o doscientos cuarenta metros cuadrados, esto es, dos áreas, cuarenta centiáreas; destinado el resto a jardín y huerta, o sea mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, que son doce áreas setenta y ocho centiáreas; linda esta finca: al Norte, finca de la misma titularidad formada por segregación que, de la primitiva extensión de la que se describe, se hizo; al Sur, que es el frente, con el Paseo de Menéndez Pelayo dicho y finca de la señora viuda de Cagigal; al Este, que es la derecha, entrando, viuda de Cagigal y don Francisco Tafall; al Oeste, que es la izquierda, doña Eduarda Díaz Terán y don Rafael Pellón. Las paredes que cierran la finca son un muro por el lindero Sur, y en la parte que por el Este linda con la finca de Tafall, fueron construídas en terreno propio y, por consiguiente, pertenece a la finca descrita, y en la parte que por dicho viento colinda con la señora viuda de Cagigal, es de la pertenencia exclusiva de dicha señora viuda. La pared del Oeste es medianera con las fincas con que linda por dicho viento".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número cinco, piso primero, el día veintitrés del próximo mes de mayo, a las doce horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma, la cantidad de setecientas sesenta y un mil quinientas pesetas, que fue pactado por los interesados en la escritura de constitución de la hipoteca cuya efectividad se persigue; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; que deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito tampoco serán admitidos; que los títulos de propiedad, subidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secre-



taría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Luis González Diéguez.—El secretario Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 488,50 pesetas.

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 426-627 de 1956 contra Viuda de Juan Bolívar, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 4.140,26 pesetas, importe de seguros sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una mezcladora, marca "Vimar", con motor acoplado de 1 HP., de unos 20 kilos de cabida, valorada en 8.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día catorce de mayo, y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo, por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para

general conocimiento, en Santander a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 193,50 ptas.

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 643-55 y 209 de 1956 contra don Antonio Solano González, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 1.266,02 pesetas, importe de seguros sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un camión, marca Mercedes, matrícula S. 6587, valorado en 90.000 pesetas, y una radio marca Emerson, de seis lámparas, valorada en 400 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día diecisiete de mayo y hora de las once de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo, por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 197,50 ptas.

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo

de Santander y su provincia, Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 583 de 1955, contra Industrial Agrícola Montañesa (ICAM), de Santander, para hacer efectiva la cantidad de pesetas 17.030,15, importe de Montepíos y seguros sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un cepillo Universal, de 550 mm., con motor acoplado, de 3 HP., en buen estado, valorado en 23.000 pesetas.

Un torno, marca Osma, de dos metros, con motor acoplado, de 6 HP., valorado en 50.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día quince de mayo, y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo, por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 ptas.

#### **MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 2 de 1951, contra don Valentín González Fernández, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 17.312,78 pesetas, importe de Montepíos y seguros sociales, he acordado sacar a públi-



ca subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un suavizador de motores, con motor acoplado eléctrico, de 5 HP., valorado en 12.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca Remen, valorada en 2.500 pesetas.

Un taladro, con motor acoplado de pie, completo, con sus poleas correspondientes, valorado en 7.000 pesetas; y

Un torno pequeño, de un metro, con motor acoplado, de 1 HP., valorado en 15.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día dieciséis de mayo, y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo, por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTE DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, magistrado, juez de primera instancia número veinte de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Santos de Gandarillas, contra don Joaquín Sainz Cobo, sobre escuestro y posesión interina de finca hipotecada, en garantía de un préstamo de 85.000 pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la finca hipotecada,

cuya descripción es la siguiente:

En Los Corrales de Buelna.—Una hacienda, en dicho término, a los pagos de la Puentea, Piedrahíta, Monasterio y Cotería del Escobal, que se forma en este acto por agrupación de las cinco fincas que a continuación se describen, por dependencia de la primera, solicitándose del señor registrador de la Propiedad de Torrelavega sea inscrita la agrupación que se hace: 1.<sup>a</sup> Una casa invernal, en el pueblo de Coó, término municipal de Los Corrales, sitio de Puentea, sin número de gobierno; linda, por todos sus puntos, con sierra común. 2.<sup>a</sup> Un erial, con una parte de prado, en el sitio de Puentea, pueblo de Coó y término municipal de Los Corrales, tiene una extensión de tres hectáreas, dos áreas y veinte centiáreas; linda, por todos sus puntos, con campo común. 3.<sup>a</sup> Un erial, en el sitio de Piedrahíta, pueblo de Coó, término municipal de Los Corrales; mide doce carros o veintiún áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Norte, con terrenos del común; al Sur y al Este, con más de don Manuel Villalba, y al Oeste, con terrenos del común. 4.<sup>a</sup> Un erial, en el sitio de Monasterio, conocido también por Piedrahíta, pueblo de Coó y término municipal de Los Corrales, tiene una medida de unos treinta carros, equivalentes a cincuenta y tres áreas y setenta centiáreas, aproximadamente; linda: por todos los vientos, con terreno comunal. 5.<sup>a</sup> Un erial, en el sitio de la Cotería del Escobal, pueblo de Coó y término municipal de Los Corrales; tiene una superficie aproximada de cincuenta carros, que equivalen a ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas; linda, por todos los puntos, con terrenos del común.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso 3.<sup>o</sup>, y el Juzgado de primera instancia de Torrelavega, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día diecinueve de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento setenta mil pesetas, fijada a tal efecto en la escritura

de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El juez, Jacinto García-Monge.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 492,50 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### GEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente, hago saber que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de desahucio de finca rústica a instancia del procurador don Juan B. Pereda, en nombre y con poder de Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, contra don Domingo Berrouet Vélez, vecino que fue de Campuzano, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Manuel Campos Hernández, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca



rústica por terminación de plazo contractual de arrendamiento, a instancia de Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, con domicilio social en Santander, contra don Domingo Berrouet Vélez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Campuzano, la entidad actora se halla representada por el procurador don Juan B. Pereda y dirigida por el letrado don Luis de Escalante, no habiendo comparecido en este juicio el demandado, a pesar de hallarse citado en forma, y...

Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Pereda, en nombre y representación de quien actúa, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido y, en su consecuencia, condeno al demandado don Domingo Berrouet Vélez a que desaloje y ponga a disposición de la entidad demandante la porción de finca de noventa y dos carros de extensión referida y descrita en la primera parte del hecho primero de la demanda, condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración, así como a que haga entrega de ella a la parte actora, con el apercibimiento al mismo de que, si en el acto de serlo no lo hace, será lanzado de ella; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta demanda al demandado en la forma que para estos casos de incomparecencia señala la Ley Procesal Civil, a no ser que la parte actora pida su notificación personal por tener aquel domicilio conocido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la citación de dicha sentencia a los herederos y personas que se crean con derecho a la herencia del demandado, el finado don Domingo Berrouet Vélez, se extiende el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 316,50 pesetas.

Don José García Denche, magistrado, juez de instrucción número uno de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario con el número 36 de 1953, por hurto, contra José María

Rodríguez Polanco y José María Beceiro Fernández, en el cual tengo acordado llamar, por medio del presente, a los propietarios de dos bolsos sustraídos el día 15 de febrero de 1953, uno de pexiglás negro, con cierre metálico y otro de piel marrón, con broche metálico plateado y un departamento que cierra con automático, el primero sustraído a la puerta del Teatro Pereda de esta ciudad y el segundo en una de las lanchas de los Diez Hermanos, a fin de prestar declaración ante este Juzgado y hacerles el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 14 de abril de 1956.—El juez, José García Denche.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en sumario que se instruye con el número 7 de 1956, sobre daños por choque de vehículos, se cita por medio de la presente cédula a Marino Pelayo Linares, que tuvo su domicilio en Reinosa, Generalísimo Franco, número 4 y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Jaca a diez de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario (ilegible). 663

Por el presente, se llama y cita a Gumersindo Grande Luengos, de 16 años de edad, chatarrero, hijo de Pablo y Enemesia, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, a los fines de diligencias acordadas en el sumario seguido con el número 35 de 1955, por hurto, advirtiéndole de pararle la responsabilidad de ley, de no comparecer.

Torrelavega, 13 de abril de 1956. El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, P. S., A. la Villa. 664

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 10 de abril de 1956. El alcalde (ilegible). 692

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Molledo, 10 de abril de 1956.—El alcalde (ilegible). 689

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia a 31 de diciembre de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Pielagos, 12 de abril de 1956. El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia. 694

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público en Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 13 de abril de 1956.—El alcalde, J. Luis Ortiz. 695

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre último, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Pesaguero, 11 de abril de 1956. El alcalde, Máximo Lobato. 696